

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES



EXPOSICION JURIDICA  
 EXP. N° 023VPP602663  
 ANTOFAG/ALK/DML.-

*A.*

ADJUDICA CONCESION ONEROSA CONTRA PROYECTO EN PROPUESTA PÚBLICA, DE INMUEBLE FISCAL EN LA REGION DE ANTOFAGASTA, A LA SOCIEDAD "ANDES MAINSTREAM SpA".

SANTIAGO, 30 ABR. 2013

EXENTO N° 658 /.- VISTOS:

Estos antecedentes, el Acta de Apertura de la Propuesta Pública y Recepción de las Ofertas de fecha 27 de septiembre de 2012; el Acta de 14 de diciembre de 2012 de la Comisión de Evaluación; el oficio N° F- 332 de 22 de marzo de 2013 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el Oficio N° 311 de 2 de abril de 2013 de la División de Bienes Nacionales; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional, en sesión N° 231 de 21 de diciembre de 2012; el Decreto (Exento) N° 136 de 31 de enero de 2012 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 27 de 2001 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

V° B° Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

*416*

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto (Exento) N° 136 de 31 de enero de 2012 del Ministerio de Bienes Nacionales, se aprobaron las "BASES DE LICITACION PARA LA CONCESION ONEROSA DE TERRENOS FISCALES PARA DESARROLLO DE PROYECTOS EÓLICOS EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA - Segundo Proceso de Licitación";

Que mediante publicaciones efectuadas en el diario "El Mercurio" de circulación nacional, con fechas 30 de diciembre de 2011 y 29 de enero de 2012, se llamó a propuesta pública para adjudicar en concesión onerosa los inmuebles fiscales ubicados en los Sectores de Sierra Gorda Oeste, Sierra Gorda Este y Calama Oeste, de la Región de Antofagasta;

Que el señalado llamado a licitación pública, se efectuó en el contexto del "Convenio Marco de Colaboración" suscrito con fecha 17 de Febrero de 2010, entre el Ministerio de Energía y el Ministerio de Bienes Nacionales, con el objeto de implementar actividades conjuntas e individuales que permitan

promover oportunidades para el desarrollo de proyectos de Energías Renovables No Convencionales (ERNC) en terrenos fiscales con potencialidad.

Que dicho convenio fue aprobado por Resoluciones (Exentas) N° 33 de 23 de febrero de 2010, del Ministerio de Energía y N° 338 de 10 de marzo de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales;

Que la fecha de la recepción de las ofertas para el Sector Calama Oeste, se fijó para el día 27 de septiembre de 2012, entre las 11:00 y 12:30 horas, y su apertura ese mismo día a las 12:30 horas, en el Ministerio de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo estipulado en el número 17 de las Bases Administrativas que regulan la Propuesta Pública;

Que en el día y hora señalados, la Comisión de Revisión y Apertura designada al efecto por Resolución (Exenta) N° 953 de 11 de mayo de 2012, del subsecretario de Bienes Nacionales, procedió a la apertura de la Propuesta Pública aludida con un total de cinco ofertas, presentadas por las sociedades "Rei Desarrollo SpA", "Andes Mainstream SpA", "Eólica del Norte Dos SpA", "Enel Latin América Chile Limitada", y "ERC Parque Eólico número Dos Limitada", verificándose el contenido de los Sobres N° 1 (Antecedentes Generales), N° 2 (Oferta Técnica) y N° 3 (Oferta Económica), de conformidad a lo establecido en el número 18 de las Bases Administrativas, según consta en el Acta de Apertura.

Que revisados y Evaluados los antecedentes Generales, la Oferta Técnica y la Oferta Económica de cada una de la ofertas, por parte de la Comisión Evaluadora designada para dichos efectos, se determinó que las ofertas presentadas por la sociedad "Rei Desarrollo SpA" y por "ERC Parque Eólico Número Dos Limitada", no eran técnicamente aceptables, por no ajustarse a las Bases, estimando las demás ofertas técnicamente aceptables, procediendo a calificarlas, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 18.4 de las Bases Administrativas, según consta en el Acta de Evaluación de Antecedentes, suscrita por sus integrantes con fecha 14 de diciembre de 2012.

Que las tres Ofertas calificadas conforme a lo dispuesto en el punto 18.4 de las Bases Administrativas se ajustan a los intereses del Ministerio de Bienes Nacionales, por lo que evaluadas de acuerdo a los requisitos exigidos en las bases que regulan la propuesta pública, obtuvieron cada una de ellas el siguiente puntaje:

<b>ANDES MAINSTREAM SPA</b>	96,79
<b>ENEL LATIN AMÉRICA CHILE LIMITADA</b>	78,34
<b>EÓLICA DEL NORTE DOS SPA</b>	76,67

Que en consecuencia, y de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas y las Bases Técnicas, corresponde adjudicar la concesión onerosa al oferente **ANDES MAINSTREAM SPA**, y por ello;



**D E C R E T O:**

1.- **Adjudicase** la propuesta pública realizada por el Ministerio de Bienes Nacionales y otórgase en concesión onerosa contra proyecto, a la Sociedad "**ANDES MAINSTREAM SpA**", R.U.T. 76.037.037-1, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 4.700, piso 10, comuna de Las Condes, el inmueble fiscal rural formado por el Área B1 y el Área C1, ubicado a 16,5 kilómetros al Oeste de Calama, comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta; amparado por la inscripción global que rola a fs. 49 vta N° 57, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año 1928; singularizado en el plano N° 02201-6.937-C.R.; de una superficie total de 1.557,01 há (mil quinientas cincuenta y siete coma cero un hectáreas), con los roles, superficies y deslindes que en cada caso se señalan:

- **Área B1:** enrolado en el Servicio de Impuestos Internos en mayor extensión bajo el N° 12.000-1; de una superficie aproximada de 424,61 há (cuatrocientas veinticuatro coma sesenta y un hectáreas), cuyos deslindes, según plano, son:

- NORTE** : Terreno fiscal, en trazo KL de 1.783,90 metros, trazo LM de 437,99 metros, trazo MA de 1.926,22 metros;
- ESTE** : Terreno fiscal, en trazo AB de 1.668,19 metros;
- SUR** : Faja de protección cañería de agua potable Aguas Antofagasta S.A., en trazo BC de 153,80 metros, trazo CD de 1.994,39 metros, en trazo DE de 320,95 metros en trazo EF de 390,71 metros, en trazo FG de 736,53 metros, en trazo GH de 1.862,31 metros, en trazo HI de 515,62 metros;
- OESTE** : Terreno fiscal, en trazo IJ de 148,38 metros y trazo JK de 572,78 metros.

- **Área C1:** enrolado en el Servicio de Impuestos Internos en mayor extensión bajo el N° 12.000-2; de una superficie aproximada de 1.132,40 há (Mil ciento treinta y dos coma cuarenta hectáreas), cuyos deslindes, según plano, son:

- NORTE** : Faja de protección cañería de agua potable Aguas Antofagasta S.A., en trazo TU de 516,16 metros, trazo UV de 1.863,09 metros, en trazo VW de 736,75 metros, trazo WX de 389,32 metros, trazo XY de 333,57 metros, trazo YZ de 1981,55 metros, trazo ZN de 179,63 metros, terreno fiscal, en trazo RS de 377,68;



- ESTE** : Terreno fiscal, en trazo NÑ de 1.181,17 metros, en trazo ÑO de 1002,04 metros;
- SUR** : Terreno fiscal, en trazo OO' de 6351,74 metros, trazo O'P de 1418,06 metros;
- OESTE** : Terreno fiscal, en trazo PQ de 737,56 metros, en trazo QR de 596,46 metros y trazo ST de 260,25 metros.

Se deja constancia que los Cuadros de Coordenadas U.T.M. y superficies señalados en el plano N° 02201-6.937-C.R., forma parte integrante del presente decreto.

2.- La presente concesión onerosa contra proyecto se otorga por un plazo de **25 (veinticinco) años**, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. Este plazo comprende tanto la Etapa de Construcción, la Etapa de Operación y la Etapa de Abandono.

A partir del décimo año del contrato de concesión y al menos tres años antes del término del plazo, el Concesionario podrá solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales la prórroga de dicho plazo, siempre que, habiendo dado fiel y oportuno cumplimiento a las obligaciones del contrato, presente un Proyecto de mejoramiento del Parque Eólico, que a juicio fundado del Ministerio justifique su extensión. El Ministerio fijara discrecionalmente el periodo máximo de la prórroga del plazo, el que no podrá exceder de veinticinco (25) años contados desde el término de la concesión original, así como tampoco podrá exceder a cincuenta (50) años, sumado el plazo original y su prórroga. Asimismo, el Ministerio podrá fijar los demás términos comerciales del nuevo contrato.

3.- La sociedad concesionaria se obliga a destinar el inmueble fiscal para ejecutar y desarrollar el proyecto denominado "**Parque Eólico Tchamma**", de una potencia activa nominal de **150 MW**, presentado en su Oferta Técnica, en la forma y plazos propuestos, tanto para la Etapa de Construcción, de Operación y Abandono, siendo responsable de su financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos sectoriales y ambientales necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la concesión, en conformidad a los términos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas que rigen para la Propuesta Pública y en el contrato que se suscriba al efecto.

Conforme a lo anterior la concesionaria deberá someter el Proyecto eólico a la evaluación ambiental según los dispuesto en la Ley N° 19.300 "Ley de Bases del Medio Ambiente" y sus modificaciones y el D.S 95/01 "Reglamento del S.E.I.A", entendiéndose ésta como un Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda.

4.- El plazo para desarrollar la Etapa de Construcción del Proyecto de acuerdo a lo señalado por el oferente en su Oferta Técnica, será de **30 meses**, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión, hasta la Entrada en Operación Comercial, esto es cuando la totalidad de los aerogeneradores



del Parque Eólico ofertado se encuentren instalados, sincronizados y disponibles para inyectar energía al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING), hecho que se verificará mediante una declaración por escrito del CDEC respectivo que informe, la fecha de Entrada en Operación Comercial del Parque, que el Parque está en condiciones de despachar energía al sistema, señalando asimismo la potencia del Parque Eólico. Para el caso que el Parque no esté conectado a un sistema Interconectado, las inyecciones de energía deberán ser informadas a través de una auditoría externa que debe ser realizada por un auditor registrado en el CDEC respectivo, según lo establecido en la Sección 4.7 de la Bases Técnicas de la Licitación.

Si la sociedad concesionaria no cumple con los plazos comprometidos para la Fecha de Entrada en Operación Comercial, se le aplicará una multa diaria durante el periodo de atraso, que se estipulará en el contrato y que asciende a 1 (una) Unidad de Fomento por cada MW que no se encuentre en operación comercial. Sin perjuicio de ello, si el atraso fuere mayor a 12 meses, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ejecutar el cobro de la Boleta de la Segunda Garantía de Fiel cumplimiento del contrato señalada en el número 2 del numeral 22 del presente decreto, pudiendo igualmente rescindir el contrato.

No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de los plazos que dependan de terceros por actos no imputables a la sociedad concesionaria, estos plazos podrán ser prorrogados por el Ministerio por razones fundadas, hasta por un máximo de 12 meses. En todo caso, el plazo de construcción del proyecto ofertado más la prórroga antes señalada, no puede ser mayor al plazo total establecido en las Bases para la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Parque Eólico, correspondiente a 48 meses.

5.- Durante la Etapa de Construcción, la sociedad concesionaria deberá ejecutar las obras de acuerdo a lo indicado en su Oferta Técnica. Para cualquier variación, la sociedad concesionaria deberá solicitar previamente a su ejecución, autorización expresa al Ministerio. Solo por razones fundadas, el Ministerio podrá aceptar que en esta etapa se ejecuten obras distintas, mientras estas no afecten aspectos esenciales de las señaladas en la Oferta Técnica.

6.- La renta concesional de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, es el monto en dinero, expresado en Unidades de Fomento, que deberá pagar anualmente la Concesionaria al Ministerio de Bienes Nacionales por la concesión otorgada y que se obtiene como resultado de la suma de la Renta Mínima y de la Renta Adicional.

La Renta Mínima corresponde a un monto equivalente al 2% anual del valor comercial del terreno solicitado para el desarrollo del proyecto eólico, y la Renta Adicional, corresponde a un monto expresado en U.F. obtenido al multiplicar la superficie de terreno solicitado, por el valor comercial unitario, y por el Porcentaje Adicional de Renta (PAR) ofrecido por el adjudicatario en su Oferta Económica.

Para el cálculo de la Renta concesional del "Parque Eólico Tchamma", se debe tener presente que la superficie total solicitada corresponde a 1.557,01 hectáreas, siendo el valor comercial unitario por



hectárea de U.F. 37 y el Porcentaje Adicional de Renta (PAR) ofrecido por el adjudicatario en su oferta económica de un 57%.

Aplicada la fórmula señalada en los párrafos anteriores, ésta da por resultado que la renta Mínima corresponde a U.F. 1.152,19 (mil ciento cincuenta y dos coma diecinueve Unidades de Fomento) y la Renta Adicional a U.F. 32.837,34 (treinta y dos mil ochocientos treinta y siete coma treinta y cuatro Unidades de Fomento).

En razón de lo anterior, la renta total anual de la concesión del inmueble, será el equivalente en moneda nacional a **U.F. 33.989,53** (Treinta y tres mil novecientos ochenta y nueve coma cincuenta y tres Unidades de Fomento), al valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo, que se pagará al contado y se devengará por cada año contractual. El pago de la primera renta concesional deberá efectuarse a la fecha de la suscripción de la escritura pública de concesión y será proporcional a lo que reste para completar el año calendario respectivo.

A partir del año siguiente, la Renta concesional se pagará dentro de los primeros **diez (10)** días del mes de enero de cada año contractual.

7.- El incumplimiento del pago oportuno de la renta concesional anual dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar a la concesionaria el interés máximo que la ley permita aplicar para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, a contar del día once (11) del período de pago correspondiente.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso que la Concesionaria se encuentre en mora en el pago de la renta concesional anual, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá solicitar declarar extinguida la concesión, según lo establecido en el número 40 de las Bases Administrativas de la licitación.

9.- El inmueble se concede como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios.

10.- El proyecto y el cronograma de actividades o carta Gantt se protocolizarán al momento de suscribirse la escritura pública de concesión, la que deberá ajustarse a las normas contenidas en los artículos 57 al 63 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

11.- La sociedad concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento, y la totalidad de los riesgos asociados. Consecuentemente, todo dato o información suministrada en las Bases de Licitación reviste carácter meramente informativo, no asumiendo el Ministerio responsabilidad alguna respecto de los mismos.



12.- La sociedad concesionaria tiene la obligación de obtener, a su costo, todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la sociedad concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requiera para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto ofertado.

13.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 del D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo cual, le será notificado por la Oficina de Partes del Ministerio de Bienes Nacionales a la sociedad adjudicataria mediante carta certificada dirigida a su domicilio, dentro del plazo de 5 días a contar de la fecha de su publicación.

14.- El contrato de concesión, será redactado por la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, y deberá ajustarse a las normas legales contenidas en el D.L. 1939 de 1977, a lo dispuesto en las Bases Administrativas y Técnicas que regulan el proceso de la Propuesta Pública y a la Oferta Técnica y Económica presentada por la sociedad adjudicataria, debiendo suscribirse por el o los representantes legales de la sociedad concesionaria y el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto de concesión.

15.- En el señalado contrato de concesión deberán incorporarse y tenerse como parte integrante de éste, las Bases Administrativas, las Bases Técnicas, sus Anexos y circulares, estableciéndose que en caso de discrepancia o contradicción entre tales documentos, primará en primer lugar lo estipulado en el contrato y en segundo lugar lo establecido en las Bases de Licitación, sus Anexos y Circulares Aclaratorias.

También formara parte del contrato de concesión, la oferta Técnica y la Oferta Económica del adjudicatario, dejándose constancia que en aquellos aspectos en que la Oferta Técnica supere a lo requerido en las Bases Técnicas, primará la Oferta Técnica, y en los demás aspectos primarán las Bases Técnicas, sin perjuicio de la primacía del Contrato sobre ambos documentos.

16.- En la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

17.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será



notificado a la sociedad concesionaria por la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

**18.-** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la sociedad concesionaria deberá inscribir en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente la escritura pública de concesión, así como también, anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de notificación del decreto aprobatorio del contrato, entregando copia de las mismas al Ministerio de Bienes Nacionales para su archivo.

**19.-** El incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria a suscribir el contrato de concesión y a efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos para ello, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la adjudicación de la concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada.

**20.-** El documento de garantía de seriedad a la oferta de concesión, que consiste en Póliza de Seguros de Garantía N° 2.1.011855, de Cesce Chile Aseguradora S.A. de fecha 27 de septiembre de 2012, a favor del Ministerio de Bienes Nacionales, por una suma de U.F. 5.000 (Cinco mil Unidades de Fomento) con vencimiento al 15 de mayo de 2013, le será devuelta a la sociedad adjudicataria, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la recepción conforme por parte del Ministerio de Bienes Nacionales de una copia de la inscripción de dominio fiscal con la respectiva anotación al margen del contrato de concesión. Lo anterior, se aplicará en el evento de que el Ministerio no haya ejercido su derecho a ejecutar esta póliza de garantía.

La sociedad adjudicataria tiene la obligación de renovar el documento de garantía antes señalado con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento y así sucesivamente hasta la recepción conforme por parte del Ministerio de una copia de la inscripción de dominio del inmueble fiscal con su respectiva anotación marginal. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio para hacer efectiva la póliza de garantía.

Cuando el oferente o adjudicatario incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el numero 15 letras a, c, d, e, f, g, de las Bases de la Licitación, el Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectivo el documento de garantía de seriedad de la oferta, sin necesidad de fallo o autorización previa del oferente o adjudicatario, en caso de ser procedente de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de Licitación.

**21.-** El derecho del Ministerio de hacer efectivo el documento de garantía de seriedad a la oferta, es sin perjuicio del derecho a determinar la inmediata exclusión del oferente, y del derecho del Ministerio de Bienes Nacionales a perseguir el pago de las demás indemnizaciones que procedan, en contra del Adjudicatario, en caso que los perjuicios directos efectivamente experimentados excedan el monto de la Garantía de Seriedad a la Oferta.



22.- A fin de garantizar el fiel cumplimiento del proyecto y contrato de concesión, el adjudicatario queda obligado a constituir a favor del Ministerio las siguientes garantías:

1) **Primera Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto:** El adjudicatario previo a la suscripción de la escritura pública de concesión, deberá entregar una primera boleta de garantía bancaria por un monto de U.F. 15.000, (quince mil Unidades de Fomento) la cual tendrá una vigencia de dieciséis (16) meses contados desde la fecha de la suscripción de la escritura pública de concesión, periodo durante el cual la Concesionaria podrá poner término al contrato sin expresión de causa alguna. En este caso, el Ministerio a todo evento, hará efectiva la garantía señalada, sin derecho a reembolso alguno para la Concesionaria, la cual se entenderá resarcir los perjuicios contractuales causados al Ministerio derivados de dicha terminación, sin perjuicio de la aplicación de las multas devengadas a la fecha de cobro de la boleta y del cobro de la Renta Concesional que ya se hubiere devengado.

2) **Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto:** Previo al vencimiento de la boleta señalada en el punto 1) anterior, la Sociedad Concesionaria deberá reemplazarla por una segunda boleta de garantía bancaria. El monto de dicha boleta corresponderá a U.F. 350,00 por cada MW ofertado, la cual tendrá una vigencia igual al período comprendido entre el mes 16 contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión hasta la fecha de Entrada en Operación Comercial del Parque Eólico más 13 meses. En el evento que la Concesionaria no presente esta segunda garantía en la fecha establecida, el Ministerio deberá ejecutar la primera garantía sin derecho a reembolso alguno para la Sociedad Concesionaria, pudiendo además terminar el contrato de concesión.

3) **Tercera Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto:** Previo al vencimiento de la boleta señalada en el punto 2) anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por una tercera boleta de garantía bancaria, cuya vigencia será desde la fecha de Entrada en Operación Comercial y abarcará todo el plazo de la concesión, más 12 meses. El monto de dicha Boleta corresponderá a 2 Rentas Concesionales anuales. (Renta mínima más Renta Adicional)

23.- Las boletas de garantía deberán ser emitidas por un banco comercial de la plaza, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, deberán ser pagaderas a la vista y tendrán el carácter de irrevocables.

El Ministerio podrá aceptar como documento de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato una póliza de garantía de ejecución inmediata, la cual deberá ser extendida por una Compañía de Seguros domiciliada en Chile, especializada en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito.

El Ministerio podrá, por razones fundadas aceptar otro tipo de documento de garantía, en cuyo caso los términos y condiciones serán establecidos por el Ministerio en su oportunidad.



El adjudicatario tiene la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a los menos 15 días de anticipación a la fecha de su vencimiento y así sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio para hacer efectiva la boleta de garantía señalada en esta sección.

Será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el emitir correctamente las garantías de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación. Estas boletas o pólizas de Garantía deberán expresar en su texto la siguiente frase: "para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de concesión referido en el Decreto Exento N° <\_\_>, de fecha <\_\_\_\_>, del Ministerio de Bienes Nacionales."

**24.-** El Ministerio tiene derecho a hacer efectiva las Garantías de Fiel Cumplimiento del Proyecto, sin necesidad de fallo o autorización previa de la Sociedad Concesionaria, en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave de las obligaciones de dicha sociedad, sin derecho a reembolso alguno y sin perjuicio del cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del contrato. Asimismo, podrá hacerla efectiva frente al incumplimiento establecido en la Sección 4.2 de las Bases Técnicas.

**25.-** El Ministerio controlará el fiel cumplimiento del contrato en todos sus aspectos, para lo cual la sociedad Concesionaria en la Etapa de Construcción, deberá remitir anualmente un informe del estado de avance de la ejecución o desarrollo del proyecto. El Ministerio podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes, y recabar de la sociedad concesionaria toda información que resulte relevante para la ejecución de los trabajos, sin limitación alguna, según el formato, oportunidad y los medios técnicos que determine el Ministerio.

**26.-** En caso de incumplimiento, cumplimiento parcial o infracción a las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el contrato de concesión, el Ministerio podrá aplicar una multa por un monto máximo de U.F. 1.000, por cada una de las obligaciones incumplidas, salvo las excepciones contempladas en la Sección 4.2 de las Bases Técnicas, relativas al incumplimiento en el inicio de la Etapa de Operación Comercial.

El procedimiento de la aplicación de las multas se sujetará a lo establecido en las Bases de Licitación y el respectivo contrato de concesión.

**27.-** El Ministerio asume como única obligación la de garantizar su dominio exclusivo sobre los terrenos otorgados en concesión, y que nadie turbará la concesión de la sociedad concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dichos terrenos fiscales.

**28.-** Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, así como los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme el Plan de Abandono, pueda separar o



llevarse sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono, pasarán a dominio del Ministerio de pleno derecho, sin obligación de pago alguno para el Fisco, en el momento que se produzca la restitución de los inmuebles. No obstante lo anterior, para el caso que el contrato termine por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, todo lo edificado y plantado por ésta en el inmueble fiscal, y todas las mejoras que hubiere efectuado, pasarán a dominio fiscal, sin indemnización alguna, una vez extinguida la concesión.

**29.-** Serán causales de término del contrato de concesión, aquellas señaladas en el número 40 letras a), b), c) y d) de las Bases que regulan la Propuesta Pública, sin perjuicio de las que además se establezcan en el respectivo contrato de concesión.

**30.-** Al término del plazo de la concesión, la sociedad concesionaria deberá restituir los terrenos fiscales en las mismas condiciones en que le fue entregado en concesión, de acuerdo al Plan de Abandono que elabore la propia sociedad concesionaria, y que deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos 4 años al término del plazo de la concesión, debiendo cumplir con los requerimientos y condiciones mínimas que se indican en dicho Plan de Abandono y con las actividades que se exijan por la correspondiente normativa ambiental y los estándares internacionales de la industria en esta materia.

Para el caso que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el Ministerio podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá cobrar a la sociedad concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y/o disponer de cualquier forma de los activos de la sociedad concesionaria y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del Ministerio de pleno derecho sin derecho a pago al concesionario.

**31.-** El Concesionario tendrá la posibilidad de ampliar la potencia a instalar ofertada hasta en un 30%, indicando la ampliación de la superficie requerida en caso de ser necesaria. Asimismo, deberá incluir el cálculo de la Renta Mínima y de la Renta Adicional que pagará al Ministerio por la nueva superficie. Esta solicitud podrá ser presentada dentro del plazo de los 90 días siguientes a la suscripción de la escritura pública de concesión.

Esta manifestación de interés deberá acompañarse de un nuevo plano que contemple este aumento de superficie, la que necesariamente deberá referirse al mismo Sector objeto de la Oferta y a una o más áreas de dicho Sector.

Queda a juicio fundado del Ministerio el aceptar la propuesta de ampliación. De aceptarla, la Renta Concesional se aumentará, entendiéndose que la Renta Mínima y la Renta Adicional para la nueva superficie se calcularán sobre la misma base que se consideró para la renta Concesional del terreno original.



En caso que el Concesionario presente un proyecto de ampliación de la potencia instalada total del Parque, las multas comprometidas se mantendrán exclusivamente vinculadas al compromiso de Potencia Instalada (MW) y Tiempo de Entrada en Operación presentadas durante el proceso de licitación.

**32.-** La Concesionaria podrá transferir la concesión en los términos señalados en el artículo 62A del D.L. N° 1.939, de 1977.

**33.-** Las controversias que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. 1.939, de 1977.

**34.-** La entrega material del inmueble se hará una vez suscrito el contrato respectivo, mediante Acta de Entrega suscrita por la sociedad concesionaria a través de representante habilitado para estos efectos y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta a través de uno de sus fiscalizadores regionales.

**35.-** En la escritura pública respectiva deberá facultarse al portador de copia autorizada de la misma, para requerir en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente las inscripciones y anotaciones que procedan.

**36.-** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y en general los costos asociados al contrato serán de cargo de la sociedad adjudicataria.

**37.-** Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se establezcan en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos 57 al 63, del D.L. 1939, de 1977 y las Bases de Licitación.

**38.-** La sociedad concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial de los inmuebles, de acuerdo a las directrices que formula la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

**39.-** De acuerdo a lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta, en Oficio Ord. N° 798 de 23 de diciembre de 2012, la beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Recuperar los terrenos al abandono de estos
- b) Resguardar la flora nativa y la fauna silvestre propia del lugar y de los lugares cercanos, especialmente de los sectores cercanos al río Loa.
- c) Evitar disponer al aire libre cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (orgánicos, tóxicos, etc) o contaminantes, ya sean estos hidrocarburos u otros residuos, y que entren en contacto directo con el suelo o cursos de agua cercanos.



- d) Disponer de dichos residuos o contaminantes de manera ambientalmente adecuada, en un sitio habilitado y resguardado.
- e) Implementar un adecuado manejo de los residuos, evitando su dispersión en el ambiente
- f) Sujetarse a las disposiciones de la Ley 19.300 "Ley de Bases del Medio Ambiente" y el D.S 95/01 "Reglamento del S.E.I.A", dadas las características del proyecto.

40.- La Sociedad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "**Declaración Jurada de Uso**", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

41.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso cuarto del D.L. N° 1.939, de 1977, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 01 04 41= "Ventas de Activos Físicos-Terrenos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 14° de la Ley N° 20.641.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**(FDO.) RODRIGO PEREZ MACKENNA.** Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

  
**JUAN CARLOS BULNES CONCHA**  
Subsecretario de Bienes Nacionales

**DISTRIBUCION:**

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Antofagasta.
- Diario Oficial (Extracto).
- Sociedad ANDES MAINSTREAM SpA.
- Unidad Catastro Regional.
- División de Bienes Nacionales.
- Depto. Enaj. de Bienes.
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Archivo Of. de Partes.-

